



Datos del solicitante

Nombre o razón social

FRANCISCA

Primer apellido

SAMPER

Segundo apellido

NAVARRO

Tipo documento

NIF / NIE / PASAPORTE

Nº Documento

45566812V

Datos de contacto

Email

info@pfsamper.com

Teléfono Móvil

649815329

Domicilio (calle/plaza, número, puerta)

CALLE CALVO SOTELO 10

País

ESPAÑA

Provincia

ALICANTE

Municipio

Pilar de la Horadada

Código postal

03190

La notificación se realizará por medios electrónicos. El aviso de la notificación se enviará al e-mail y/o teléfono móvil arriba indicados. Si desea recibir la notificación por medios no electrónicos (correo postal) deberá marcar la casilla siguiente:

No quiero que me notifiquen por medios electrónicos

Solicitud

Dirigido a:

(U05500005) GERENCIA

Expone / Solicita

Con relación a la licitación para el SERVICIO DE TRASLADO DE CUERPOS A LA UMH (EXPEDIENTE 2020-00082) , presentamos RECURSO por la exclusión de la empresa a la que represento, POMPAS FÚNBRES SAMPER SL

Adjuntos a la solicitud

Puede adjuntar hasta 4 documentos a su solicitud pulsando sobre el botón "+". Máximo permitido por fichero 4MB, con un máximo total de 12MB. Si necesita aportar más ficheros utilice la opción de Mejorar/Subsanar disponible en 'Mis Expedientes' dentro del expediente asociado a la Instancia presentada.

Tipos de documentos soportados: .DOCX, .JPG, .XLSX, .TXT, .PDF, .ODT, .ODS, .JPEG, .TIFF, .PPTX, .PNG, .RTF

	Resumen:
acta de titularidad real francisca samper.pdf 94 KB	yHh/cEY+OpZrheBHwyi4VrsT5UePa+09UQD4mw6H0no=
recurso especial contratacion.pdf 136 KB	RbYa8DsFUpB+w894EQsUuv0G7Vv6mP+ZBsebej/GM1s=
DOC_ADM_EXC_1608557192250 (2) NO ADMISIÓN.pdf 14 KB	P4R4xvO6ySEspEzHcKi8wxzCWHTQOrKIIVbNK5HK5EA=

Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los interesados que los datos de carácter personal aportados serán tratados por la Universidad de Miguel Hernández de Elche como Responsable del Tratamiento, en base al interés público con la finalidad de tramitar y gestionar su solicitud. Los datos de carácter personal aportados sólo se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se ha recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Asimismo se informa al interesado que no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento así como, a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos. Los derechos podrán ser ejercitados de la siguiente forma: por Sede electrónica (sede.umh.es), por escrito a la Universidad Miguel Hernández de Elche, a la atención de la Delegada de Protección de Datos, Edificio Rectorado y Consejo Social, Avda. de la Universidad S/N, 03202, Elche-Alicante. Asimismo, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para más información el interesado se podrá dirigir a dpd@umh.es



PEDRO F. GARRE NAVARRO

Notario

Plaza de España, nº 4-1º

30730 – San Javier (MURCIA)

Tel 968 57 10 50 Fax 968 57 16 12

ES COPIA SIMPLE

ACTA

NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS -----

En San Javier, mi residencia a once de abril de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, **PEDRO F. GARRE NAVARRO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Murcia. -----

COMPARECE

DOÑA FRANCISCA SAMPER NAVARRO, mayor de edad, gerente de empresa funeraria, con domicilio en calle San Isidro, nº 14, 1D, 03190-Pilar de La Horadada y soltera. Con DNI/NIF numero 45566812-V, en vigor -----

Le identifico mediante el reseñado documento de identidad de que archivo copia, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones. -----

INTERVIENE

En nombre y representación de la mercantil "**POMPAS FUNEBRES SAMPER, S.L.**" domiciliada en calle Calvo Sotelo nº 10, 03190-Pilar de La Horadada (Alicante), y constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de San Javier, Don Pedro F. Garre Navarro, el día 17 de agosto de 1993, con el número 2247 de su protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1633, folio 23, hoja número A-23139, inscripción 1ª. Tiene el C.I.F. número B03874278. -----

Adaptados sus estatutos a la vigente ley en virtud de escritura autorizada por el Notario de Pilar de La Horadada, Don Jose Nieto Sánchez el día 30 de septiembre de 1997, con el numero 1340 de su protocolo e inscripción 4ª -----

Modificado su domicilio por el actual mediante escritura publica otorgada en Pilar de La Horadada ante el Notario Doña Maria Esperanza López Espejo, el día 16 de mayo de 2011, con el numero 454 de su protocolo e inscripción 8ª. -----

Constituye su objeto social el servicio de pompas fúnebres. -----

Actúa en uso de su cargo de administrador unico, para el que fue nombrado por plazo de indefinido en escritura autorizada por el Notario de Pilar de La Horadada ante el Notario Doña Maria Esperanza López Espejo, el día 16 de mayo de 2011, con el numero 454 de su protocolo, de la que **he tenido a la vista una copia**

autorizada e inscrita (inscripción 8ª de la mencionada hoja social). -

Sus facultades resultan de su expresado cargo que le habilita y legitima para otorgar actas y para cuanto otorga en la presente con suficiencia bastante a juicio del Notario autorizante. -----

Asevera que sus facultades representativas están vigentes, que no le han sido revocadas, modificadas, restringidas, condicionadas ó anuladas, así como que persiste la vida legal y situación jurídica de su representada y que los datos sociales reflejados, y los contenidos en los títulos públicos citados, inscripción social son verídicos, siguen vigentes y no han sido modificados. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en el presente documento manifestando el compareciente que el objeto social de la entidad, es el que consta en la inscripción registral de la entidad, no ha variado y que la entidad se dedica a tal actividad efectivamente. -

Tiene a mi juicio, interés legítimo para formalizar este documento y en su virtud, solicita mi ministerio al siguiente objeto: -

"Para que haga constar en acta las siguientes manifestaciones que en este momento a mi presencia efectúa bajo su responsabilidad de la que le advierto, así como de la trascendencia de sus manifestaciones en este documento y de su obligación legal de decir la verdad".-----

Acepto el requerimiento. -----

MANIFESTACIONES

"A los efectos del cumplimiento del deber de identificación del titular real regulado en el artículo 4 de la ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, declaran ser cierto lo siguiente: -----

"Que la sociedad a la que representa CARECE DE UN TITULAR REAL, entendiéndose por tal, la persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital de la sociedad o de los derechos de voto, siendo el Administrador social compareciente, quien ejerce el control, directo e indirecto, de su gestión". -----

No teniendo más que hacer constar, doy por concluida la presente Acta. -----

Así lo otorga. -----

Le hago las reservas y advertencias legales. -----

Le informo y queda enterado, de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa



prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante el Notario autorizante, en la oficina pública que constituye su estudio Notarial. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Le permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertida de la opción prevista en el artículo 193 del Reglamento

Notarial. Manifiesta que ha dispuesto de ella para su examen, lectura y estudio el tiempo que ha considerado oportuno, que está enterada de su contenido, presta su consentimiento a la misma y firma conmigo el Notario. -----

Y yo, el Notario, del presente escrito, redactado en cuatro folios de papel timbrado, el presente y los tres anteriores en orden inverso, DOY FE. _____

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: PEDRO F. GARRE NAVARRO. Está el sello de la notaría. -----



ES COPIA SIMPLE

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Número de expediente: 2020_00082

Objeto del contrato: Servicio de recogida, traslado e incineración de cadáveres humanos para el Servicio de Innovación Anatómica de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Órgano de contratación: Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche

Dña. FRANCISCA SAMPER NAVARRO..., con DNI número. 45566812V en nombre de la mercantil POMPAS FUNEBRES SAMPER SL. entidad que [SI] cumple las condiciones de PYME, con CIF B03874278 y domicilio fiscal PILAR DE LA HORADADA, ALICANTE calle. CALVO SOTELO número con domicilio a efectos de notificaciones en info@pfsamper.com en calidad de administrador (único, solidario) de la indicada empresa, por el presente escrito comparece ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y en representación de la mencionada sociedad, y como mejor proceda en Derecho expone los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 LCSP se publicó en fecha 1 de diciembre anuncio de licitación tramitado por Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche Tipo de Administración Entidad de Derecho Público Actividad Principal 13 - Educación Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación Sitio Web <http://contratacion.umh.es>.

SEGUNDO: En el anuncio y bases de licitación se establece el tipo de contratación, valor estimado del contrato, plazo de ejecución, proceso de licitación, entidad adjudicataria, plazo de obtención de pliegos, lugar de recepción de ofertas, plazo de obtención de ofertas, objeto de la prestación, lugar de ejecución, duración y demás condiciones del contrato ofertado. Destacan los criterios de solvencia técnica y económico financiera requeridos.

Igualmente se especifica la forma de preparación de oferta, sobre uno -documentación administrativa - y sobre dos -oferta económica o evaluable mediante fórmulas- con arreglo a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Concreta el criterio evaluable. Subtipo precio, ponderación 100, cantidad máxima 100.

TERCERO.- El acto de apertura de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas -sobre dos- tendría lugar el 18 de diciembre de 2020 a las 12.30h de forma telemática, según información publicada en perfil del contratante. No consta información de lugar y fecha de acto de apertura de sobre uno.

CUARTO.- Pompas Fúnebres Samper S.L. presentó su oferta el 13/12/2020 a las 10.52.02 h.

QUINTO.- Con fecha 21.12.2020 por la mesa de contratación se envía acuerdo de exclusión adoptado . Dispone literalmente:

Excluido

Según acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 18 de diciembre de 2020, al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, ha quebrantado el secreto de la oferta en virtud del Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público y en relación con

los artículos 80.2 y 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

* *Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.*

* *Solvencia Técnica/Económica-Cifra anual de negocio(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.*

* *Solvencia Técnica/Económica-Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.*

* *Solvencia Técnica/Económica-Medidas de gestión medioambiental(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.*

* *Solvencia Técnica/Económica-Seguro de indemnización(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.*

* *Solvencia Técnica/Económica-Trabajos realizados(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.*

Según acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 18 de diciembre de 2020, al haber presentado la oferta económica en el sobre uno de documentación administrativa, quebrantando el secreto de la oferta en virtud de lo establecido en el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público y en relación con los artículos 80.2 y 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público. Fecha del Acuerdo 21/12/2020

Por los antecedentes de hechos referidos,, dentro del plazo de quince días hábiles conferido al efecto por el artículo 50 y siguientes de la Ley 9/2017, en adelante LCSP, interpone **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** previo a la interposición del Contencioso-Administrativo contra el acuerdo de excusión , al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 1 y 2 b) LCSP con arreglo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 1 Y 2 b) LCSP. En concreto, el artículo 44.2 b) señala que podrán ser objeto de recurso "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149"

SEGUNDO: El órgano competente para resolver es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla.

TERCERO: El compareciente goza de legitimación para recurrir por actuar en representación de la Sociedad de la que es administrador y que tiene la condición de interesada en el expediente.

CUARTO: En cuanto el fondo del asunto podemos alegar las siguientes circunstancias:

Ausencia de Secreto en la oferta o irrelevancia de la presentación de oferta en sobre uno correspondiente a la documentación administrativa.

Según el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -TACRC-, en [Resolución 729/2016](#): “La exclusión de un licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto del adecuado no es un criterio absoluto ni debe operar de forma automática, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación (Resoluciones 89/2015 y 1082/2015, entre otras). Antes bien, antes de expulsar a un candidato del procedimiento, debe analizarse si se ha podido quebrar la imparcialidad y la objetividad en la evaluación (Resolución 261/2016).../... lo verdaderamente relevante no es la forma en que se presentan las ofertas, sino que se garanticen los principios de invariabilidad de la oferta y de igualdad de trato, lo que exige a su vez que se cumplan dos requisitos: a) que el error cometido no permita albergar duda alguna sobre la verdadera voluntad de la licitadora, y b) que ese error no impida al órgano de contratación evaluar las ofertas de forma objetiva.”

A muy similares conclusiones llegó la [JCCA del Estado en su Informe 30/11](#): “Por ello, si la documentación incluida en su sobre incorrecto es irrelevante desde el punto de vista de los citados principios, puede considerarse que constituyendo una irregularidad formal en el procedimiento, no constituyendo una causa que determine el efecto de la exclusión del mismo. A dicha conclusión llega el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante Resolución de 5 de octubre de 2011, en el que la documentación aportada en sobre erróneo no esté sujeta a valoración y su conocimiento por el órgano de contratación en un momento distinto al previsto no influye en la objetividad de este órgano, y la de sus técnicos para valorar las ofertas presentadas»

Las consecuencias de la contaminación según los sobres afectados por la misma, las sintetiza la reciente Resolución 463/2017 TACRC – si bien advirtiendo de su carácter no absoluto, en el sentido indicado-: “Con carácter general se ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 067/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011) y, por otro, la no exclusión de aquéllos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011). Esto, no obstante, la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, «siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal» (Resolución 233/2011).”

Podemos concluir, en definitiva, que se trata de una cuestión de equilibrio entre los principios de imparcialidad, igualdad de trato y objetividad, con los de concurrencia y proporcionalidad; equilibrio complicado, cuyo resultado son resoluciones a veces contradictorias y, en otras ocasiones, en exceso benévolas con determinados errores de bulto cometidos por los licitadores. En fin, modulando de forma relevante la consecuencia de exclusión por contaminación; sirvan como ejemplo y conclusión a este breve comentario las siguientes resoluciones, que encuentro particularmente interesantes:

[Resolución 463/2017 TACRC](#): pese a reconocer la posibilidad de que se haya producido contaminación, considera excesiva la sanción de exclusión por falta de certeza al respecto: “aun existiendo en el programa de actividad elementos que podrían anticipar contenido de elementos de

la oferta evaluables mediante fórmula, no existe la suficiente certeza como para considerar tal información como fiable, ni para entender que tenga la entidad para suponer un riesgo de infracción del principio objetividad e igualdad, por lo que a la vista de lo expuesto este Tribunal entiende que la exclusión del adjudicatario hubiera sido improcedente por excesiva y desproporcionada. Procede, en consecuencia, rechazar la pretensión anulatoria formulada por la recurrente.”

Acuerdo 61 2017 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón -TACPA-: concluye que presentar dos sobres en vez de tres en el caso de una licitación en la que sólo se valoraban criterios de valoración automática, constituye una irregularidad no invalidante, por lo que no procede la exclusión: “el error de la adjudicataria al presentar la documentación en tres sobres en vez de en dos no deja de ser una irregularidad no invalidante ya que, en ningún caso, se ha desvelado el secreto de su oferta que pudiera haber contaminado la valoración a realizar.”

Resolución 494 2016 TACRC: no procede excluir por inclusión en sobre 2-sujetos a juicio de valor- de criterios que deban figurar en el sobre 3-matemáticos- si ello no condiciona la valoración posterior, por haber licitado en el criterio anticipado al mínimo previsto en el PPT-: “la entidad recurrente presenta en el sobre nº 2, concretamente en la descripción de su proyecto formativo, datos referidos a la ratio tutor/alumnos y a la periodicidad de las tutorías que por su naturaleza corresponden en exclusiva al sobre nº 3. Ahora bien, estos datos coinciden exactamente con el umbral mínimo que para la prestación del servicio establece el PPT-ratio máxima de 30 alumnos/docente y como mínimo una tutoría telefónica en inglés de al menos 30 minutos cada mes y medio-. Por consiguiente, su expresión en el sobre nº 2 no condiciona la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, ni rompe el principio de separación entre los criterios que dependen de juicio de valor y los criterios que dependen de fórmulas.”

Resolución 261/2016 TACRC: aporta como punto diferencial la escasa ponderación dentro del total de puntuación de la información desvelada para concluir la no sanción por exclusión, en un caso en el que sin embargo el PCAP advertía expresamente de la exclusión automática si se producía cualquier anticipación: “no es posible ignorar la escasa incidencia que tiene el apartado de las mejoras de medios materiales, pues sólo supone 3 puntos sobre un total de 100. Este extremo resulta especialmente significativo dado que si bien la distancia entre la puntuación alcanzada por la recurrente y la obtenida por la adjudicataria en los criterios subjetivos fue de 3 puntos, en los objetivos fue de 20’29 puntos, siendo el resultado final de 23’29 puntos. Obsérvese entonces que la exclusión de la empresa seleccionada supondría, a la postre, invalidar, so pretexto de una hipotética contaminación del personal técnico, una adjudicación que, sustancialmente, se ha basado en criterios objetivos, de cuya aplicación no se ha formulado reparo alguno.../...la propia previsión del pliego indica que la medida en ella contemplada ha de adoptarse “para evitar el contagio que pudiera existir en el técnico encargado de la valoración”. Con el empleo de esta expresión, el Pliego está advirtiendo contra cualquier automatismo a la hora de adoptar una decisión tan radical como la que postula el recurrente, lo que evidencia, una vez más, que lo relevante es que se haya puesto en peligro la objetividad de la valoración de los criterios subjetivos, hipótesis que no concurre en el caso que ahora nos atañe.”

Pese a no constar en el expediente el tiempo y lugar de apertura del sobre UNO, consta que se produjo al unisono con el sobre DOS. Por tanto, la apertura sucesiva de uno y otro sobre (cronológicamente necesario por otro lado) en modo alguno pudo afectar a la imparcialidad, objetividad de la mesa de contratación, ni a la igualdad de los licitadores. Más aún desde el momento en el que el único criterio a tener en cuenta para la adjudicación es el económico, descartándose cualesquiera otros criterios subjetivos o variantes desde el punto de vista también económico.

Así, los criterios cuantificables de carácter meramente numérico y objetivo determinan la irrelevancia del contenido o información que obrase en uno u otro sobre. Así, la memoria señala que la Oferta económica (100 puntos) **La oferta más económica será valorada con 100 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas mediante una proporción inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntuación de la oferta= 100 X (oferta más económica / oferta a valorar).**

Abunda o coadyuva a lo dicho el mero dato de que fueron exclusivamente dos los licitadores concurrentes, por lo que, la previa revelación de documentación económica de la oferta presentada por haberse incluido en el sobre 1 no afectaba, como se decía, a las condiciones de igualdad de los licitadores o imparcialidad y objetividad de la mesa de contratación. Y aunque pudiera afectar dado que se mantuvo el secreto de la oferta hasta el mismo momento de su apertura, no tuvo esta parte la más mínima posibilidad de aprovecharse de la mera irregularidad formal que la incidencia debiera tener, primero por desvelarse el contenido de lo sobres sin solución de continuidad, y después por el carácter puramente objetivo y económico de los criterios de valoración.

SUPLICA Que se tenga por interpuesto el presente escrito con los documentos adjuntos que al final de este escrito se señalan se sirva admitirlo y tener por interpuesto *RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN* frente acuerdo de exclusión de la Mesa de contratación de fecha 18 de diciembre de 2020, al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, ha quebrantado el secreto de la oferta en virtud del Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público y en relación con los artículos 80.2 y 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas previa la tramitación legal que corresponda, sea dictada resolución en la que se resuelva anular el mismo, dictando otra en su lugar por la que se admita la oferta realizada por Pompas Fúnebres Samper S.L.

OTROSÍ DIGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 LCSP como medida cautelar se interesa la suspensión del procedimiento de contratación en el trámite en el que se encuentre.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO QUE, de conformidad con el artículo 51.1 LCSP:

- Acto expreso que se recurre. Acuerdo de exclusión de 18 de diciembre de 2020.
- Dirección de correo electrónico para la remisión de notificaciones, la indicada en el encabezamiento de este escrito.
- Documento que acredita la representación del compareciente.

Francisca Samper Navarro.
En representación de Pompas Fúnebres Samper S.L.

Así, los recursos económicos de carácter permanente han sido y serán destinados a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, en el marco de la política económica y social que se establezca en el futuro. La Ley de Fomento Económico (LFE) y el Tratado de Libre Comercio (TLC) serán las principales herramientas de gestión en la ejecución de la política económica y social que se establezca en el futuro.

Además, se garantiza a los inversionistas extranjeros el pleno goce de sus derechos y el libre comercio de bienes y servicios, en el marco de la política económica y social que se establezca en el futuro. La Ley de Fomento Económico (LFE) y el Tratado de Libre Comercio (TLC) serán las principales herramientas de gestión en la ejecución de la política económica y social que se establezca en el futuro.

El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley de Fomento Económico (LFE) y del Tratado de Libre Comercio (TLC) en el territorio nacional, a partir del día de la firma del presente Decreto. La Ley de Fomento Económico (LFE) y el Tratado de Libre Comercio (TLC) serán las principales herramientas de gestión en la ejecución de la política económica y social que se establezca en el futuro.

El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley de Fomento Económico (LFE) y del Tratado de Libre Comercio (TLC) en el territorio nacional, a partir del día de la firma del presente Decreto.

OTROS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO

- Así, el presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley de Fomento Económico (LFE) y del Tratado de Libre Comercio (TLC) en el territorio nacional, a partir del día de la firma del presente Decreto.
- Asimismo, se garantiza a los inversionistas extranjeros el pleno goce de sus derechos y el libre comercio de bienes y servicios, en el marco de la política económica y social que se establezca en el futuro.
- El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley de Fomento Económico (LFE) y del Tratado de Libre Comercio (TLC) en el territorio nacional, a partir del día de la firma del presente Decreto.

En testimonio de lo cual, se expide el presente Decreto en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.



Comunicación de admisión o exclusión definitiva

Número de Expediente 2020_00082

Enviado desde la Plataforma de Contratación del Sector Público el 21-12-2020 a las 14:26 horas.



Plataforma de
Contratación
del Sector
Público

Remitente

→ **MESA PERMANENTE INVEST**

→ Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación

Dirección Postal

→ Avenida de la Universidad de Elche s/n

→ (03202) Elche España

Contacto

→ Teléfono 966658518

→ Correo Electrónico asuncion.sanchez@umh.es

Destinatario

→ **POMPAS FUNEBRES SAMPER SL**

→ Correo Electrónico info@pfsamper.com

Entidad Adjudicadora

→ **Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche**

→ Tipo de Administración Entidad de Derecho Público

→ Actividad Principal 13 - Educación

→ Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación

→ Sitio Web <http://contratacion.umh.es>

Dirección Postal

→ Avda. de la Universidad de Elche, s/n

→ (03202) Elche España

→ ES521

Contacto

→ Teléfono +34 966658741

→ Fax +34 965222127

→ Correo Electrónico contratacion@umh.es

Información Adicional

→ Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la LCSP, o bien, directamente y a elección del contratista, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, contados –ambos plazos- a partir del día siguiente, de la notificación del acuerdo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el contratista estime procedente.

Acuerdo de Admisión o de Exclusión

→ Excluido

→ Según acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 18 de diciembre de 2020, al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, ha quebrantado el secreto de la oferta en virtud del Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público y en relación con los artículos 80.2 y 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

* Capacidad de Obrar-Capacidad de obrar(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.

* Solvencia Técnica/Económica-Cifra anual de negocio(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.

* Solvencia Técnica/Económica-Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato(No Subsanable) : Al haber

presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.

* Solvencia Técnica/Económica-Medidas de gestión medioambiental(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.

* Solvencia Técnica/Económica-Seguro de indemnización(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.

* Solvencia Técnica/Económica-Trabajos realizados(No Subsanable) : Al haber presentado la oferta económica en el sobre UNO, correspondiente a la documentación administrativa.

→ Según acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 18 de diciembre de 2020, al haber presentado la oferta económica en el sobre uno de documentación administrativa, quebrantando el secreto de la oferta en virtud de lo establecido en el Artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público y en relación con los artículos 80.2 y 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

→ Fecha del Acuerdo 21/12/2020

ID | UUID 2020-NOT-01746194 | SELLO DE TIEMPO Fecha Mon, 21 Dec 2020 14:26:30:668 CET N.Serie 146532794165481424116394213634638132380
Autoridad 4: C=ES,O=FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA
MONEDA,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2016

Tramitar Expediente 2020/42723

grau.gestor.U05500100 | Francisco Manuel Leal Gómez

Formulario

Instancia General

Registro: E-MH002-2021-450	Fecha de presentación: 13-01-2021 10:43:22	Estado: ENVIADO_PENDIENTE_CONFIRMACION
Tipo de asiento: ENTRADA	Fecha de registro: 13-01-2021 10:43:22	Existe documentación física: NO
Código SAG: 215918	Unidad Creadora: Registro General de la Universidad Miguel Hernández de Elche	Unidad Destino: SERVICIO DE ABOGACIA
Código de asunto: UMH-IG	Título del asunto: Instancia General	
Código de Expediente:		
Resumen: Instancia General		

[Ver flujo](#)

Interesados

Documentos

Acciones a realizar

El registro pertenece a mi unidad

NO

Motivo de rechazo (indicar, si se conoce, la unidad a la que corresponde reenviar el registro):

NO PERTENECE A ABOGACIA SI NO AL SERV. DE LA GEST. CONTRATACION

Máximo 70 caracteres

Completada

STATIONARY STATE OF THE ECONOMY

Variable	Value
Output	1000
Consumption	800
Investment	200
Government Spending	100
Savings	200
Government Savings	100
Private Savings	100
Interest Rate	5%
Real Wage	10
Real Interest Rate	5
Real Exchange Rate	1
Real Money Balance	100
Real Debt	0
Real Tax	100
Real Transfer	0
Real Government Expenditure	100
Real Government Revenue	100
Real Government Budget	0
Real Private Budget	0
Real National Budget	0

Equilibrium values of the variables in the stationary state.

Francisco Manuel Leal Gomez

De: servicioabogacia.gestor@umh.es
Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 10:30
Para: 'oficinarector@umh.es'
Asunto: RV: ENTRADAS GESTOR E-MH002-2021-450, 451
Datos adjuntos: recurso especial contratacion 450.pdf; Instancia 450.pdf; DOC_ADM_EXC_1608557192250 (2) NO ADMISIÓN (1) 451.pdf; Instancia 451.pdf; recurso especial contratacion (2) 451.pdf

Buenos días y disculpas esto lo tramita el Servic. De Gestión a la Contratación, lo he rechazado para que se lo paséis a ellos.
Un saludo.

De: maria.agullos@umh.es <maria.agullos@umh.es> **En nombre de** Oficina del Rector .
Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 14:58
Para: Servicio Abogacia Gestor <servicioabogacia.gestor@umh.es>
CC: Contratacion <contratacion@umh.es>
Asunto: ENTRADAS GESTOR E-MH002-2021-450, 451

Buenos días,

Siguiendo indicaciones del Rector, adjunto remito instancias de las entradas recibidas E-MH002-2021-450, 451 en el gestor de expedientes de este Rectorado y han sido rechazadas para remitirlas a Servicio de Abogacia para su trámite correspondiente.

Pongo en copia, para su conocimiento a Servicio de Contratación.

Un cordial saludo,



M^a Dolores Agulló Sánchez

Oficina del Rector

Universidad Miguel Hernández

Avda de la Universidad s/n

03202- Elche

Tfno: 965 22 21 26